

Lima, dicciocho de diciembre de dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número setecientos cuarenta y cuatro guión dos mil siete guión Apurimac seguida contra Orlando Sullca Sullcahuamán, por su actuación como Juez de Paz No Letrado del Distrito de Cachora, Distrito Judicial de Apurimac; de conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas sesenta y seis a sesenta y nueve, y CONSIDERANDO: Primero: Que, al servidor Orlando Sulloa Sulloahuamán se le atribuye haber dispuesto de suma de dinero. entregada a su despacho en su condición de Juez de Paz del Distrito de Cachora, Distrito Judicial de Apurímac con fines distintos a los que correspondía, puesto que recibió de manos del quejoso Brautio Huarbua la suma de mil nuevos. soles por concepto de amortización de un préstamo que había sido firmado anto ese órgano jurisdiccional, cometido que no se llevó a cabo porque el investigado usó el dinero para realizar viaje a la ciudad de Andahuaylas a fin de asistir a la festividad por carnavales; hecho que también ha sido puesto en conocimiento de la Fiscalia Superior de Apurimac, como aparece de fojas dieciséis; Segundo: Que, de la declaración brindada por el mismo investigado, corriente a fojas cuarenta y tres, dicho dinero fue destinado a solventar los gastos del viaje que realizó a la ciudad de Andahuaylas con fines de participar en las fiestas de carnavales; comportamiento que evidencia gravísimo proceder como encargado de administrar justicia, tanto más si acorde a ley se le designa como depositario de los valores que litigantes le entregan como parte del cumplimiento de sus obligaciones asumidas ante su Despacho, precisamente porque se le considera digno de confianza como Juez de Paz designado; Tercero: Los documentos que corren a fojas veinticuatro y cincuenta y dos, recibo de pago y denominada transacción extrajudicial, respectivamente, celebradas entre el quejoso y el magistrado investigado no hacen más que corroborar la grave conducta disfuncional incurrida por don Orlando Sullea Sulleahuamán, puesto que la devolución del dinero indebidamente retenido y gastado por el encausado no enerva en nada su responsabilidad funcional; por ende, de acuerdo a lo considerado, se verifica que el expedientado ha demostrado notoria conducta irregular, acorde a lo descrito por el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia, ha atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndose ante el concepto público; resultando de aplicación la máxima sanción disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del mencionado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento seis

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA Nº 744-2007-APURIMAC

de la acotada ley orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del Consejero Javier Román Santisteban, por unanimidad: RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Orlando Sullca Sullcahuamán, en su actuación como Juez de Paz No Letrado del Distrito de Cachora, Corte Superior de Justicia de Apurimac. Registrese, publiquese,

gomuniquese y cúmplase.

FRANCISCO NAVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIEK ROMAN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MINANO

LUIS ALBERTO MENA NÚNEZ

Lamo/mevg

LUIS ALBERTO MERA CASAS

Secretario General 🦟